

Arce & Páramo

Despacho Jurídico y Económico

Lopez de Neira, 8-1º

36202 Vigo

Tf.. 986 228 144

Movil 698 174 235

Fax 986 228 155

E-mail info@arceyparamo.com

Web www.arceyparamo.com

MEDIDAS MAS SIGNIFICATIVAS ESTADO ALARMA CORONAVIRUS

➤ *Medidas Tributarias y Fiscales*

➤ *Medidas Financieras*

➤ *Medidas Laborales y Ayudas Autónomos*

➤ *Medidas Mercantiles*

➤ *Medidas Sociales y Otras Medidas (plazos judiciales y administrativos)*

➤ *Referencia Normativa*

Fecha Actualización: 22-03-2020

MEDIDAS TRIBUTARIAS – FISCALES

1.- APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DEUDAS TRIBUTARIAS: Declaraciones y Autoliquidaciones

Aplicable a las siguientes declaraciones y con las condiciones siguientes:

- A.- *Autoliquidaciones que su **presentación e ingreso** finalice hasta el 30 de Mayo.*
- B.- *Empresas o Autónomos con volumen ventas inferiores a 6 millones de euros.*
- C.- *Este aplazamiento hay que solicitarlo expresamente.*
- D.- *Se aplica **incluso a deudas** que hasta la fecha eran **INAPLAZABLES**. Entre otras: IVA, Retenciones de Personal, Retenciones de Alquileres, Pagos Fraccionados (Mod.130) y Pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades.*
- E.- ***No se ha suspendido la obligación de realizar las declaraciones. El vencimiento sigue siendo el mismo, lo que se aplaza es la deuda que resulte, en su caso.***
- F.- *Condiciones de los Aplazamientos:*
 - ✓ *Plazo Único (6 meses – **Obligatorio**)*
 - ✓ *Solo devengan intereses los 3 últimos meses*
 - ✓ ***No necesita Aval**, máximo deuda 30.000.-€(importe acumulado de todo lo que se aplace)*

MEDIDAS TRIBUTARIAS – FISCALES**2.- SUSPENSION de PLAZOS en el Ámbito TRIBUTARIO.**

- a) **Ampliación de Plazos HASTA 30 de Abril de 2020 de Deudas Tributarias que NO hubiesen vencido a 18-03-2020.**
- *Liquidaciones giradas por la Administración y deudas tributarias en apremio, NO VENCIDAS (y con vencimiento anterior a la fecha que se dice). Vencerán el 30 de Abril.*
 - *Vencimientos de aplazamientos (con vencimiento anterior a la fecha que se dice), y NO vencidos, pasan a tener este vencimiento. Vencerán el 30 de Abril.*
- b) **Vencimiento de Plazos para procedimientos Tributarios que NO hubiesen concluido a fecha 18-03-2020.**
- *Atención y contestación a Requerimientos, solicitudes de información, diligencias de embargo, cuyo plazo de contestación NO hubiese finalizado (a la fecha que se dice). Vencerán el 30 de Abril.*
 - *Formular Alegaciones ante la notificación de apertura de expedientes, notificación de sanciones, devolución de ingresos indebidos o rectificaciones de errores materiales. Vencerán el 30 de Abril.*
- c) **Ampliación de Plazo HASTA el 20-05-2020 (salvo que la normativa otorgase otro mayor).**
- *Las deudas y liquidaciones mencionadas en el punto a) anterior, vencerán en la fecha que se dice (20-05-2020) si son comunicadas a partir del 18-03-2020.*
 - *La contestación a requerimientos (y alegaciones) mencionados en el punto b) anterior, vencerán en la fecha que se dice (20-05-2020) si son comunicados a partir del 18-03-2020.*

MEDIDAS TRIBUTARIAS – FISCALES

3.- OTROS PLAZOS modificados en el **Ámbito TRIBUTARIO**.

a) Duración máxima de procedimientos tramitados por la AEAT.

- El periodo comprendido entre el 18-03-20 hasta el 30-04-20 **no computará** a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión que tramite la AEAT giradas por la Administración y deudas tributarias en apremio, **NO VENCIDAS** (y con vencimiento anterior a la fecha que se dice). **Vencerán el 30 de Abril.**

b) Plazos de caducidad y prescripción.

- El periodo mencionado (18-3 a 30-04), **NO computará** a efectos de los plazos de caducidad de los expedientes tributarios ni a efectos de los plazos de prescripción para el derecho de la Administración a comprobar e investigar los ejercicios fiscales.
- **SOLO** a efectos del computo de plazos de prescripción, en el recurso de Reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin, cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre el periodo que se menciona (18-03 a 30-04).

c) Recursos de Reposición y Reclamaciones Económico-Administrativas.

- El plazo para interponer Recursos de Reposición o Reclamaciones Económico-Administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, se **INICIARA** cuando concluya el periodo de referencia (18-03 a 30-04), es decir el 1 de Mayo o bien al día siguiente al que pierda vigencia el Estado de Alarma, en caso de que ese día fuera posterior.

d) CERTIFICADOS TRIBUTARIOS.

- En relación con los certificados tributarios **CADUCADOS** o **PROXIMOS** a caducar la AEAT esta **PERMITIENDO** su uso. Si su navegador no se lo permita le recomendamos su traslado al navegador **FIREFOX** donde podrá seguir usándolo.

MEDIDAS FINANCIERAS

1.- Línea de AVALES para EMPRESAS y AUTONOMOS.

a) *Avales por cuenta del Estado para empresas y autónomos.*

- *El Estado avalará los préstamos CONCEDIDOS por las Entidades Financieras. Serán estas quienes concedan los Préstamos u otro tipo de financiación y el Estado quien AVALARA las operaciones.*

b) *Financiación a la que irá destinada la línea de Avales.*

- *La financiación otorgada por las Entidades Financieras debe ir destinada a cubrir las necesidades financieras consecuencia de :*
 - *Gestión de Facturas.*
 - *Necesidades de Circulante.*
 - *Vencimientos de obligaciones financieras.*
 - *Vencimiento de obligaciones tributarias.*
 - *Otras necesidades de liquidez tendentes a mantener el empleo y paliar los efectos del COVID-19.*

c) *Condiciones, Requisitos y Plazos.*

- *Las condiciones aplicables, los requisitos a cumplir así como el plazo máximo para la solicitud de los Avales, están **PENDIENTES** de establecerse por **Acuerdo de Consejo de Ministros**.*

2.- Ampliación de las Líneas de Financiación del ICO ya existentes.

- *El Instituto de Crédito Oficial (ICO) ampliará sus líneas de financiación ya existentes, y, en teoría debe adoptar medidas para atender a nuevas solicitudes de financiación o para ampliar las que ya tengan concedidas las empresas.*

MEDIDAS FINANCIERAS

3.- Línea Extraordinaria de cobertura Aseguradora de Créditos a la Exportación.

a) **Carácter EXTRAORDINARIO y duración LIMITADA.**

- La duración de esta línea extraordinaria de cobertura aseguradora será de SEIS meses, desde la entrada en vigor de la norma (18 de Marzo).
- Serán elegibles los créditos de circulante, INTERNACIONALES, si responden a nuevas necesidades de financiación.

b) **Beneficiarios.**

- Las empresas españolas consideradas como PYMES, así como otras de mayor tamaño, salvo las cotizadas, y en las que CONCURRAN las siguientes circunstancias:
 - Que se trate de empresas INTERNACIONALIZADAS. Para esto ha de CUMPLIR UNO de los siguientes REQUISITOS:
 - i. Que su volumen de negocio internacional, según su último balance, sea al menos un 33% de su cifra de Negocios.
 - ii. Que sean empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio.

c) **Cobertura del riesgo.**

- El porcentaje de cobertura del riesgo de crédito en las operaciones suscritas bajo esta línea de cobertura NO SUPERARÁ el límite que se establezca en cada momento en función de la normativa de la Unión Europea.

d) **Gestión de las solicitudes**

- Están pendientes de establecer los mecanismos por los cuales se articulen las decisiones para elegir las operaciones individuales que se imputen a esta línea, así como los criterios para analizar el riesgo de las operaciones, con especial indicación para las PYMES. Todo ello, en teoría, atendiendo a las especiales circunstancias provocadas por la situación del COVID-19.

MEDIDAS LABORALES - AUTONOMOS

1.- AUTONOMOS. Prestación EXTRAORDINARIA por CESE actividad o por REDUCCION de Ingresos.

a) *Prestación excepcional.*

- *Tendrá una duración de 1 Mes, desde el 14 de Marzo, o prorrogable, en función de las prorrogas del Estado de Alarma.*
- *NO es necesario darse de BAJA en Hacienda NI en la Seguridad Social.*
- *El tiempo de su percepción se entiende como cotizado (técnicamente cotizarán las Mutuas).*
- *No reducirá los periodos de prestación por cese de actividad (paro de autónomos) a los que se pudiera tener derecho en el futuro.*
- *La **Gestión** corre a cargo de las **MUTUAS**. Por tanto, la prestación ha de **SOLICITARSE** a dichas entidades por lo que habrá que dirigirse a la que cada uno se haya adherido, para su tramitación y aportación de la documentación que soliciten.*

b) *Beneficiarios.*

- *La norma establece que serán los **trabajadores por cuenta propia o autónomos**.*
- *Los socios de cooperativas de trabajo asociado que estén encuadrados como trabajadores por cuenta propia y cumplan los requisitos.*
- *Los **Autónomos Societarios** no se mencionan en la norma. Sin embargo, el Presidente de los autónomos ha dicho que el Ministerio le ha trasladado que estarían incluidos.*
- *Asimismo, y también de fuentes de la presidencia de autónomos, quienes estén disfrutando de tarifa plana podrían también solicitarla (sin que se corra el riesgo de perder dicha tarifa).*

c) *Requisitos y Condiciones.*

- *Aquellos autónomos cuyas actividades hubiesen quedado suspendidas, **de forma directa**, por el RD por el que se declara el Estado de Alarma.*
- *Autónomos cuya **facturación**, en el mes anterior al que se solicita la prestación, se vea reducida, al menos, en un **75%** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.*

MEDIDAS LABORALES - AUTONOMOS

1.- AUTONOMOS. Prestación EXTRAORDINARIA por CESE actividad o por REDUCCION de Ingresos.

c) **Requisitos y Condiciones.**

- *En ambos casos han de cumplir los siguientes REQUISITOS:*
 - *Estar afiliados y en alta, en la fecha declaración del estado de alarma.*
 - *Si la actividad no está directamente suspendida por el RD de Estado de Alarma, ACREDITAR la REDUCCIÓN de ventas en , al menos, un 75% , en relación con la efectuada en el semestre anterior.*
 - *Hallarse al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social. En caso de no estarlo, la MUTUA invitará a ingresar la deuda en un plazo improrrogable de treinta días.*

b) **Importe de la Prestación Extraordinaria.**

- *La cuantía será el 70% de la base reguladora según el artículo 339 de la Seguridad Social. Promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados y anteriores.*
- *Si no se puede acreditar dicho periodo de cotización (doce meses anteriores), la cuantía de la prestación será el 70% de la base mínima de cotización de autónomos.*

c) **CUOTA MENSUAL DE AUTONOMOS.**

- *En la normativa aprobada hasta la fecha NO figura expresamente que se suspenderá la cuota de autónomos.*
- *El Ministerio de Seguridad Social ha publicado una nota en fecha 19 de marzo de 2020 en la cual se dice, **literalmente**, que los autónomos que cumplan los requisitos para la prestación, estarán exentos de pagar cotizaciones a la Seguridad Social. Sin embargo, como se ha dicho, tal aseveración no puede deducirse de la norma publicada.*
- *En la web de la seguridad Social, se informa que al concederse la prestación, se cobrará la misma, NO pagará las cotizaciones y además se le tendrá por cotizado, lo cual parece dar a entender que no habrá que pagar la cuota de autónomos.*
- **Conclusión:** *Aunque en la Norma no se refleja exactamente, todo parece indicar que la cuota de autónomos se suspenderá, pero sólo a quienes acrediten el derecho a percibir la prestación extraordinaria.*

MEDIDAS LABORALES - AUTONOMOS

2.- Medidas excepcionales en procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por Fuerza Mayor.

a) *Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) y Fuerza Mayor.*

- *Todas las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de fuerza mayor a los efectos de la suspensión de contratos o la reducción de jornada. Tanto las causas directas como las indirectas: falta de suministros, problemas de movilidad, etc.*
- *Se agiliza la tramitación de los procedimientos de regulación de empleo, tanto por fuerza mayor como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.*
- *La prestación que perciba el trabajador durante el periodo de suspensión del contrato o reducción de la jornada no computará a efectos de consumir los periodos máximos de percepción legalmente establecidos. Es decir, no le consumirá prestación para un futuro paro.*
- *Exoneración a las empresas del pago del 75% de la aportación empresarial a la Seguridad Social, alcanzando dicha exoneración el 100% de la cuota cuando se trate de empresas de menos de 50 trabajadores. Dicha exoneración hay que SOLICITARLA.*
- *Las empresas que se acojan a estas medidas extraordinarias quedan OBLIGADAS a mantener empleo durante 6 MESES DESDE LA FECHA DE REANUDACION DE LA ACTIVIDAD.*
- *En los supuestos de fuerza mayor las empresas pueden acogerse al ERTE con las siguientes reglas especiales:*
 - *Documentación simplificada.*
 - *Tramitación simplificada y resolución administrativa en 5 días.*
- *Efectos de la resolución:*
 - *Los trabajadores afectados pasan al desempleo y perciben prestaciones con independencia de que tengan suficientes cotizaciones.*
 - *El periodo consumido como consecuencia de estos ERTE no se entenderá consumido a efectos del periodo máximo de percepción de prestaciones cuando el trabajador disfrute de un posterior desempleo.*
- *En los casos de empresas que se vean afectadas por la situación pero no puedan acogerse al ERTE por fuerza mayor, se establecen las reglas especiales por las que se regirán dichos ERTE.*

MEDIDAS LABORALES - AUTONOMOS

2.- Medidas excepcionales en procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por Fuerza Mayor.

b) *Otras Medidas Laborales.*

- *Se priorizan los sistemas de trabajo a distancia frente al cese temporal o reducción de la actividad, estableciéndose ayudas para tal fin.*
- *Se articula el derecho de adaptación del horario y reducción de jornada para los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado a personas dependientes por las circunstancias excepcionales relacionadas con la prevención del COVID-19 para que puedan acceder a la adaptación o reducción de su jornada, con la consiguiente disminución proporcional del salario.*
- *Las situaciones de cuarentena y contagio por coronavirus serán tramitadas como casos de incapacidad temporal por accidente de trabajo.*

MEDIDAS MERCANTILES

1.- Medidas aplicables a Personas Jurídicas en relación con sus Órganos de Gobierno.

a) Celebración por videoconferencia de las sesiones de los órganos de gobierno.

- Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante la vigencia del Estado de Alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y administración de Sociedades Mercantiles, Cooperativas, Asociaciones, etc., podrán celebrarse por videoconferencia.
- Asimismo, y aunque no esté en los Estatutos, las decisiones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión, siempre que lo decida el presidente o cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

b) Formulación de Cuentas Anuales y Auditoria obligatoria.

- El **plazo** de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno **formule las Cuentas Anuales** (y en su caso el Informe de Gestión), queda **suspendido** hasta que finalice el Estado de Alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses.
- En el caso de que a la fecha de declaración del Estado de Alarma ya se hubiesen formulado las CCAA, el plazo para la realización de la Auditoria, si esta fuese obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde finalización Estado de Alarma.

c) Aprobación de Cuentas por la Junta General.

- La Junta General Ordinaria para la aprobación de cuentas se reunirá, obligatoriamente, dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular Cuentas Anuales.

Estado de Alarma		Formulación de Cuentas		Aprobación CCAA (Junta – Tres meses desde la formulación)
Inicio	Final	Inicio	Final	
	12-04-2020	13-04-2020	13-07-2020	13-10-2020
14-03-2020	26-04-2020	27-04-2020	27-07-2020	27-10-2020

MEDIDAS MERCANTILES

2.- Otras Medidas aplicables a Personas Jurídicas.

a) Convocatoria de Junta General publicada ANTES del Estado de Alarma y celebración posterior a dicha fecha.

- *En este caso, el Órgano de Administración podrá modificar el lugar y hora previstos (¿?) o **REVOCAR** el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado, al menos, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la pagina web de la sociedad o, si esta no tuviera, en el BOE.*
- ***En caso de revocación** el órgano de administración deberá proceder a **nueva convocatoria dentro del mes siguiente** a la fecha en que haya finalizado el estado de alarma.*

b) Legalización libros y Deposito de Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

- *En un principio el plazo de legalización de libros (30 de Abril), se mantiene inalterable. De todas formas, como es sabido, el retraso en el cumplimiento de este requisito no es excesivamente relevante.*
- *El deposito de Cuentas Anuales gira en referencia a la aprobación de CCAA, por tanto, una vez que hayan sido aprobadas (ver cuadro anterior) se dispone del plazo de UN MES para su deposito en el Registro Mercantil.*

c) Concurrencia de causas legales de Disolución de la Sociedad. Concurso de Acreedores.

- *En caso de que, antes de la declaración del Estado de Alarma y durante la vigencia del mismo, concurra causa legal de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria de la junta general de socios se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.*
- *Si la causa legal de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del Estado de Alarma, los administradores **NO** responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.*
- *Mientras esté en vigor el Estado de Alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia, **NO** tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.*
- *Hasta que transcurran DOS MESES desde fin del Estado de Alarma, **NO** serán admitidas solicitudes de concurso necesario.*
- *Tampoco tendrá deber de solicitar declaración de concurso, mientras este vigente el estado de alarma, el deudor que hubiera comunicado al juzgado la iniciación de negociaciones con acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos o para obtener adhesiones a propuesta anticipada de convenio.*

Medidas Sociales y Otras Medidas (plazos judiciales y administrativos)

1.- Suspensión de plazos PROCESALES y ADMINISTRATIVOS.

a) *Suspensión de plazos Procesales.*

- *Se suspenden los plazos procesales (juzgados, etc) mientras dure el Estado de Alarma. Dichos plazos se reanudarán una vez haya concluido el mismo.*
- *No obstante el Juez, en su caso, podrá acordar cualquier práctica judicial si lo considera necesario para evitar perjuicios irreparables.*
- *Este caso el Órgano de Administración podrá modificar el lugar y hora previstos (¿?) o **REVOCAR** el acuerdo de convocatoria **mediante anuncio publicado**, al menos, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad o, si ésta no tuviera, en el BOE.*
- ***En caso de revocación**, el órgano de administración deberá proceder a **nueva convocatoria dentro del mes siguiente** a la fecha en que haya finalizado el Estado de Alarma.*

b) *Suspensión de plazos Administrativos.*

- *Se suspenden y se interrumpen todos los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos y de las entidades del sector público.*
- *Esta suspensión se aplica a todo el sector público, tal y como se define en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- ***NO se suspenden ni se interrumpen los plazos administrativos referentes a liquidaciones, afiliaciones y cotizaciones de la Seguridad Social.***
- *Los plazos de prescripción y caducidad administrativos quedan suspendidos durante la vigencia del Estado de Alarma y sus prórrogas.*
- *Los **procedimientos tributarios** se rigen por su propia normativa. **Ver Medidas Fiscales.***

Medidas Sociales y Otras Medidas (plazos judiciales y administrativos)

2.- Medidas SOCIALES.

a) *Moratoria de Deudas Hipotecarias para la Adquisición de Vivienda Habitual.*

- *Será aplicable SOLO a la deuda por adquisición de vivienda habitual.*
- *Se aplicará a los deudores que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica.*
- *Se definen los supuestos de vulnerabilidad económica:*
 - *Desempleados o autónomos que sufran una caída de, al menos, el 40% de sus ventas.*
 - *Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar, según se define en la norma, NO supere, en el mes anterior a la solicitud, ciertos límites en función de la situación de la unidad familiar.*
 - *Que la cuota hipotecaria, más gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos de la unidad familiar*
 - *Que se haya sufrido, por causa emergencia sanitaria, una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de acceso a vivienda. (cuando el esfuerzo que representa la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por 1,3, o cuando se haya producido una reducción de al menos el 40% de las ventas)*
- *La moratoria se solicita a la entidad financiera ante quien deberán presentarse también los documentos justificativos de la situación de vulnerabilidad económica, los cuales se relacionan en la norma.*
- *La entidad financiera debe responder en 15 días.*

b) *Otras Medidas Sociales.*

- *Se garantizan los suministros de energía y agua a los consumidores con la condición de vulnerabilidad y de riesgo de exclusión.*
- *Se crea un fondo social extraordinario para las atenciones sociales a personas mayores, sin techo y en residencias de mayores y dependientes.*

Medidas Sociales y Otras Medidas (plazos judiciales y administrativos)

3.- Otras Medidas.

Otras Medidas.

- *Se suspende el régimen de liberalización de determinadas **inversiones extranjeras** directas en España.*
 - *Se suspende dicho régimen en relación con inversores **NO** residentes en la UE, y para sectores estratégicos tales como energía, transporte, agua, sanidad, comunicaciones,, aeroespacial,, etc..)*
- *Se prorroga la vigencia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), por **UN AÑO**, hasta el día 13 de Marzo de 2021, de aquellos que caduquen **DESPUES** de la entrada en vigor del Estado de Alarma.*

Resumen Medidas mas significativas Estado alarma Coronavirus

- **Referencia Normativa**

- *RD Ley 7/2020 de 12 de Marzo*
- *RD 463/2020 de 14 de Marzo*
- *RD 465/2020 de 17 de Marzo*
- *RD Ley 8/2020 de 17 de Marzo*

Personas de Contacto:

Miguel A. López de Arce y Arguello

Rocio Darriba Candal

Manuel Páramo Pérez

Amalia Collazo Araujo